RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°401-2022-MPY

Yungay, 26 de Setiembre 2022

VISTOS:
El Expediente Administrativo N°00005075-2022, de fecha 17 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N ° 27972.

Que, el articulo IV numeral 1.1) del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala *"El Principio de Legalidad: Toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en lo que a la administración pública se refiere establece que "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuestos".

Que, conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que no obstante, el Reglamento dela Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM,obvio dicha diferencia e incorporo indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al

funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal especifica.

Que, de conformidad al TECTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, ANEXO -DECRETO SUPREMO N°017-93-JUS, artículo 4° Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, establece: *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".* Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni contar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia; **En razón de ello las sentencias judiciales se cumplen en los términos que ella establece bajo responsabilidad.**

Que, la Resoluciones o Sentencias Judiciales o laudos arbitrales con calidad de cosa juzgada son de obligatorio cumplimiento toda vez que emana de una de los poderes del Estado Peruano, su incumplimiento acarrearía en el funcionario o servidor que incumpliesen el ser sancionado por inconducta funcional ya sea por responsabilidad administrativa responsabilidad civil y responsabilidad penal según sea el caso. En razón de ello, los funcionarios y/o servidores que intervienen en un proceso de ejecución sentencia cual fuera el nivel jerárquico, **no se encuentran facultados de calificar el contenido de las mismas, restringir los efectos o interpretar los alcances de las mismas, sobre todo si y tienen la calidad de cosa juzgada:** Ellos están en la obligación de realizar todos los actos necesarios para garantizar la completa ejecución de las respectivas sentencias y/o Resoluciones o laudos.

Que, de acuerdo al artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuestos Públicos sobre pago de sentencias judiciales indica en su numeral 73.1 ***"El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades".*** Y en numeral 73.2 *"En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales las entidades podrán efectuar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondiente a la reserva de contingencia al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda.* Esta norma

comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales".

Que, el numeral 1 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°29812,Y CONFORMADA POR Resolución Suprema N°100-2012-pcm, a fin de que se apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la comisión, **para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales:**

Que, de la revisión de actuados, se trata de un cas judicializado sobre beneficios sociales, que obra en el Expediente: 0013-2021-0-0213.JR-LA-01 cuyo demandante es TAPIA PAREDES LADISLAO KUBALA y demandado es la Municipalidad Provincial de Yungay. Se estableció Acta de Audiencia Virtual de Conciliación y posterior a ello se emitió Resolución N°03 que resuelve APROVAR LA CONCILIACION PARCIAL, arribada entre el demandante TAPIA PAREDES LADISLAO KUBALA con la Municipalidad Provincial de Yungay, representado por el Procurador Publico, respecto a dos de las pretensiones principales, las mismas que consisten en: Gratificaciones legales por la suma de S/.5,890.00 Y Asignación familiar no percibida en la suma de S/.3,534.00; dándose a la presente conciliación el efecto de una sentencia con la autoridad de cosa juzgada y exigible en ejecución, debiendo continuar el proceso respecto a los demás pretensiones, debiendo pagarle al recurrente la suma de S/.9,424.00 soles.

Que, mediante Informe N°0280-2022-MPY/05.10, de fecha 11 de julio del 2022, el Gerente de Planificación y Presupuesto, informa al Gerente Municipal, sobre factibilidad Presupuestaria de Beneficios Sociales respecto a la Resolución N°03 emitidos por el Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Yungay, señala que el requerimiento se encuentra dentro del Presupuesto Institucional de apertura de la Municipalidad Provincial de Yungay del año 2022, en tal sentido, la gerencia de control Presupuestal, en atención a lo solicitado establece el siguiente presupuesto analítico.

META:0030 GESTION ADMINISTRATIVA.
RUBRO:07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL.
FUNSION: PLANTAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA.
DIVISION FUNCIONAL: GESTION.
GRUPO FUNCIONAL: ASESORAMIENTO Y APOYO.
TOTAL:S/.9,424.00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – declarar **PROCEDENTE,** el pago de beneficios sociales a favor del **Sr. TAPIA PAREDES LADISLAO KUBALA,** conforme a lo establecido en la Resolución N°03 del Expediente: 0011-2021-0-0213-JR-LA-01, debiendo cumplirse con el pago de S/. 9,424.00 soles, por concepto de todos los beneficios sociales que le corresponde, bajo responsabilidad y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración de Finanzas y Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Ing HENRY JAMES CASTRO AGUILAR
Gerente Municipal (e)
DNI N 32733533